

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Orden de 06/10/2011, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establece el régimen de sustitución de los Coordinadores Provinciales y Secretarios Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. [2011/14278]

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Por su parte, el Decreto 123/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, no prevé ningún régimen de sustitución de los Coordinadores Provinciales ni de los Secretarios Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por lo que resulta necesario articular el régimen de sustitución de los mismos.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 123/2011 faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Como consecuencia con todo cuanto ha quedado expresado,

Dispongo:

Artículo 1. Sustitución de los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales serán sustituidos por el Secretario Provincial y, en ausencia de éste, por el Jefe de Servicio con mayor antigüedad en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la provincia.

Artículo 2. Sustitución de los Secretarios Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería Sanidad y Asuntos Sociales.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los Secretarios Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales serán sustituidos por el Jefe de Servicio con mayor antigüedad en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la provincia.

Artículo 3. Disposición común.

La sustitución regulada en esta Orden no implica alteración de la competencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden y de manera expresa la Orden de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el régimen de sustituciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de octubre de 2011

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO